SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, y uno de los demandados la contestó oportunamente y el otro guardó silencio, además se corrió traslado de las excepciones propuestas sin que la demandante se pronunciara al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00379-00
DEMANDANTE: BERTHA ISABEL CASTRO ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 20 de mayo de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico[1]; el término de traslado de la demanda venció el 09 de agosto de 2019 y el 12 de julio de 2019[2] el demandado departamento de Sucre la contestó, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado el 23 de agosto de 2019[3] por el término de tres días, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto. Por su parte, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" no contestó la demanda.

El 09 de septiembre de 2019[4], la apoderada judicial de la demandante sustituyó el poder especial que le fue conferido.

[1] Fls.30-31.
[2] Fls.37-50.
[3] Fl.46.
[4] Fl.53.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (…)".

Teniendo presente lo expuesto en el acápite de antecedentes y norma previamente citada, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 1 de noviembre de 2019, a las 9:30 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería a la doctora Ana María Rodríguez Arrieta, identificada con C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.598 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandante, de conformidad con la sustitución de poder conferida por la apoderada judicial principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

AFFM - R